

obstaculización del procedimiento o para evitar la continuación o repetición de los hechos denunciados u otros similares o el mantenimiento de los efectos que aquellos hayan ocasionado y las exigencias de los intereses protegidos.

3. Para los casos en los que no produzca perjuicio directo a terceros se podrá optar por el órgano competentes entre adoptar la medida provisional que crea conveniente o conceder, en el Acuerdo de iniciación del procedimiento que se incoe, un plazo de DOS MESES para que subsane cualquier deficiencia que pudiera tener dicho establecimiento público o actividad recreativa o acomode la actividad que realiza a lo autorizado. Si pasados esos dos meses dicha deficiencia no se subsana o persiste en su actitud de ejercer actividad diferente de la autorizada se adoptarán medidas provisionales en el expediente que se haya incoado en su momento.

Artículo 32. Adopción y mantenimiento de medidas provisionales.

1. El órgano competente para iniciar el procedimiento acordará la adopción de tales medidas en los casos de presunto incumplimiento grave de las debidas condiciones de seguridad, higiene, o perturbación de la normal tranquilidad de las personas y vecinos, así como carecer o no tener vigente el contrato de seguro colectivo. Tales medidas se mantendrán en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los presuntos incumplimientos.

2. Excepcionalmente, cuando al a vista del acta que se levante como consecuencia de una inspección, la consecución de los objetivos de los artículos 6 y 7 requiera el establecimiento inmediato de medidas provisionales, estas podrán adoptarse con carácter previo al acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, el cual debe dictarse en un plazo improrrogable de QUINCE DIAS, conteniendo un pronunciamiento expreso sobre dichas medidas: confirmándolas, modificándolas o levantándolas en su caso.

Artículo 33. Revocación

El órgano que hubiese acordado dichas medidas las revocará, de oficio o a instancia del interesado,

cuando compruebe que ya no son indispensables para cumplir los objetivos cautelares que las motivaron.

Artículo 34. Extinción.

Las medidas provisionales se extinguirán por:

a) En cualquier momento de la tramitación del expediente, por finalización de las causas que motivaron su adopción.

b) Por caducidad del procedimiento sancionador.

c) La resolución que ponga fin al procedimiento en que se hubiesen acordado. En todo caso dichas medidas se podrán mantener hasta que la Resolución sancionadora sea ejecutiva.

Sección II: Infracciones y Sanciones

Artículo 35. Clasificación.

Las infracciones administrativas cometidas por establecimientos públicos y actividades recreativas se clasifican en: muy graves, graves y leves.

Artículo 36. Infracciones

Serán infracciones:

1º) MUY GRAVES:

a) La apertura o funcionamiento de establecimientos públicos, fijos o no permanentes, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

b) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporado a la declaración responsable o comunicación previa.

c) El desarrollo en los establecimientos públicos de actividades diferentes para las que se hubieran presentado la oportuna declaración responsable o comunicación previa o bien tuvieran concedidas licencia o autorización, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los